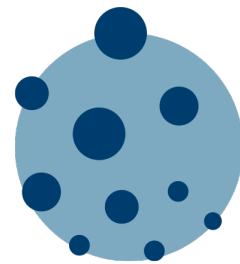


TEMA 40 GESTIÓN TL
TEMA 18 GESTIÓN PI
TEMA 29 TRAMITACIÓN TL
TEMA 18 TRAMITACIÓN PI
TEMA 25 AUXILIO JUDICIAL

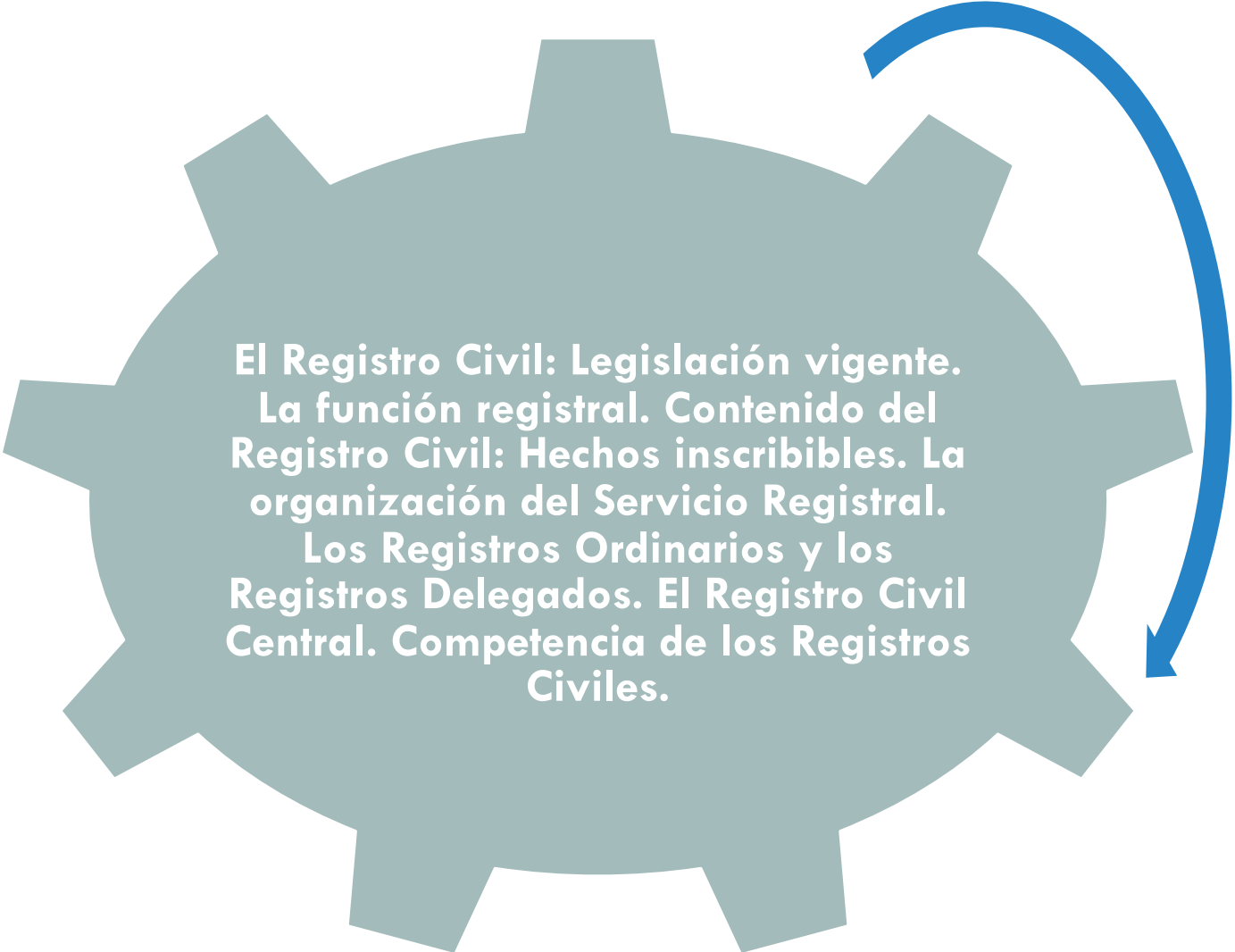
D. Alejandro Asensio

**Hasta 30 abril de 2021 no daré más materia para estudiar la ley vigente.*



STARTLAJ

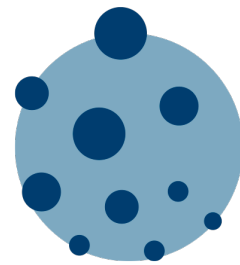
REGISTRO CIVIL



El Registro Civil: Legislación vigente. La función registral. Contenido del Registro Civil: Hechos inscribibles. La organización del Servicio Registral. Los Registros Ordinarios y los Registros Delegados. El Registro Civil Central. Competencia de los Registros Civiles.

**EL REGISTRO CIVIL:
LEGISLACIÓN VIGENTE.**

D. Alejandro Asensio



STARTLAJ

LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL.

DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR.

DA7 + DA8 +DF3+ DF6

- vigor el día siguiente publicación BOE

artículos 49.2 y 53

- vigor 30 junio de 2017.

artículos 44, 45, 46, 47, 49.1 y
4,
64, 66, 67.3
y DA9

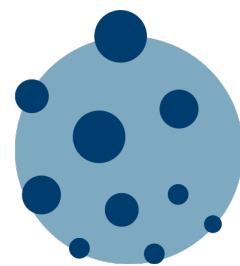
- en vigor el 15 de octubre de 2015

El resto

- 30-4-2021

**EL REGISTRO CIVIL:
LO VIGENTE DE LA LEY
20/2011.**

D. Alejandro Asensio



STARTLAJ

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE NACIONALES Y EXTRANJEROS.

elaboración del **código personal**, el Ministerio del Interior pondrá a disposición del Ministerio de Justicia:

- **secuencias alfanuméricas** que atribuya el sistema informático vigente para el documento nacional de identidad y el número de identificación de extranjeros,

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN DE DESAPARECIDOS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA.

El **expediente registral**, resuelto favorablemente, será título suficiente:

- para practicar la inscripción de la defunción de las **personas desaparecidas durante la Guerra Civil**
- y la represión política inmediatamente posterior,

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL.

Artículo 30CC.

La personalidad se adquiere en el momento del **nacimiento con vida**
+
entero desprendimiento del seno materno.

ARTÍCULO 49.2 CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO Y ATRIBUCIÓN DE APELLIDOS.

La filiación

- determina los apellidos.

filiación determinada por ambas líneas,

- progenitores acordarán el orden

desacuerdo o cuando no se hayan hecho constar

- ERC requerirá a progenitores, o a representación legal del menor:
 - plazo máximo de 3 días orden de apellidos.
 - Transcurrido dicho plazo, ERC acordará el orden de los apellidos atendiendo al **interés superior del menor.**

ARTÍCULO 53. CAMBIO DE APELLIDOS MEDIANTE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.

ERC, mediante declaración de voluntad del interesado, autorizar el cambio de apellidos:

- 1.º La inversión del orden de apellidos.
- 2.º La anteposición «de» al primer apellido «y» o «i» entre los apellidos.
- 3.º La acomodación de los apellidos de los hijos mayores de edad o emancipados al cambio de apellidos de los padres cuando aquellos expresamente lo consientan.
- 4.º La regularización ortográfica de los apellidos
- 5.º filiación rectificada con posterioridad, el hijo o sus descendientes pretendieran conservar los apellidos que vinieren usando antes de la rectificación.
- deberá instarse dentro de los **dos meses siguientes** a la inscripción de la nueva filiación o, en su caso, **a la mayoría de edad**.

ARTÍCULO 45. OBLIGADOS A PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.

1. La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios.

2. El personal médico o sanitario que haya atendido el parto,

- cuando éste haya tenido lugar fuera de establecimiento sanitario.

3. Los progenitores.

- en caso de renuncia al hijo en el momento del parto, la madre no tendrá esta obligación, que será asumida por la Entidad Pública correspondiente.

4. El pariente más próximo o, en su defecto, cualquier persona mayor de edad

- presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de producirse.

ARTÍCULO 46. COMUNICACIÓN DEL NACIMIENTO POR LOS CENTROS SANITARIOS.

La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comunicará

en el plazo de **72h horas** a la Oficina del Registro Civil excepto aquellos casos que exijan personarse ante el Encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 47. INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO POR DECLARACIÓN DE OTRAS PERSONAS OBLIGADAS.

plazo de 10 días para declarar el nacimiento

- ante la Oficina del Registro Civil
- o las Oficinas Consulares de Registro Civil.

+10D:

- resolución expediente registral.

ARTÍCULO 67. SUPUESTOS ESPECIALES DE INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN.

3. Cuando el fallecimiento hubiere:

- + 6 meses de gestación
- + fallecido antes de recibir el alta médica, después del parto,
- certificado médico deberá ser firmado, al menos, por **dos facultativos**.

05/01/2021

MUCHAS GRACIAS.

**Nos vemos siguiente
clase!**

#aporexamenperfecto